



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSO DEL REY

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público abierto tras su aprobación provisional, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de fecha 1 de abril de 2022, se entiende aprobada definitivamente la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización las instalaciones deportivas de propiedad municipal, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el referido acuerdo que se reproduce a continuación, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de piscina y realización de actividades de utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina e instalaciones deportivas municipales.

2.- No estarán sujetos a esta tasa:

a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

b) El uso y disfrute de las instalaciones deportivas por las Asociaciones y Clubes legalmente constituidos y domiciliados en el Municipio, para aquellas actividades autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio a prestar, de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS:

A) PISCINA MUNICIPAL.

a) Entrada Infantil de 4 a 13 incluido, años de edad, 1,00€.

b) Entrada Juvenil de 14 a 18 incluido, años de edad, 1,50 €.

c) Entrada adultos de 19 a 64 incluido, años de edad, 2,00 €.

c) Entrada jubilados y pensionista, con un grado de discapacidad menor al 65 por ciento, previa presentación del certificado de discapacidad, 1,50 €.

ABONOS.

a) Infantil mensual, 21,00 €.

b) Infantil temporada, 34,00 €.

c) Juvenil mensual, 32,00 €.

d) Juvenil temporada, 51,00 €.

e) Adulto mensual 42,00 €.



- f) Adulto temporada 68,00 €.
- g) Jubilados y pensionistas mensual 32,00 €.
- h) Jubilados y pensionistas temporada 51,00 €.

ABONO FAMILIAR O NÚCLEO FAMILIAR:

Matrimonios o parejas de hecho que convivan sin hijos o con hijos, hasta los 18 años incluidos. (Para poder adquirir el abono correspondiente es imprescindible presentar el libro de familia, Certificado del Juzgado o Certificado de convivencia del Ayuntamiento correspondiente, este último siempre con una antigüedad superior a 6 meses):

- a) Familiar de 2 miembros, mensual 59,00 €.
- b) Familiar de 2 miembros, temporada 75,00 €.
- c) Familiar de 3 miembros, mensual 66,00 €.
- d) Familiar de 3 miembros, temporada 85,00 €.
- e) Familiar de 4 miembros, mensual 88,00 €.
- d) Familiar de 4 miembros temporada 92,00 €.
- e) Familias numerosas temporada 90,00 €.

Se consideran familias numerosas a todos sus integrantes hasta los 25 años, siempre y cuando estén viviendo dentro de la unidad familiar y que no tengan ningún ingreso económico.

Art. 1.1ª) del Real Decreto 1621/2005 de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley 40/2003 de 28 de noviembre.

Las personas afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65 por ciento y su acompañante (siempre que lo precise), estarán exentos del pago, previa presentación del certificado de discapacidad.

En caso de Emergencia Sanitaria, la apertura al público se realizará siguiendo el protocolo y el número de aforo que establezca la Autoridad Sanitaria, ante esta eventualidad se podrá dividir el precio de las entradas, en entradas de mañana y tarde, cuya suma nunca podrá ser superior al precio total diario establecido en esta Ordenanza.

B) USO DE LAS INSTALACIONES DE PISTA DE PÁDEL.

La pista de Pádel se reservara anticipadamente, llamando al Ayuntamiento en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes o por correo electrónico.

- a) Pista de pádel 2,00€ hora/pista.
- b) Pista de pádel con iluminación 4,00€ hora/pista.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de la piscina municipal o de la pista de pádel, objeto de la presente ordenanza. Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto.

Artículo 7º.- Exenciones.

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños hasta tres años inclusive. Para la acreditación de la exención será necesaria la presentación del preceptivo Libro de Familia.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Espinoso del Rey, 23 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, María del Pilar Ahijado Sevilleja.

N.º I.-2543